



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 293 -2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, **25 JUL. 2023**

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 084-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 09 de mayo del 2023; INFORME LEGAL N° 228-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/AL, de fecha 21 de julio 2023 y la Solicitud de BARTOLOME TRUJILLO DIAZ en su condición de Gerente General de la *Empresa de Transporte y Turismo San Miguel Arcángel S.A.C*

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, en el artículo 53-A del decreto supremo N° 020-2019-MTC, de los pazos de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte, en el numeral 53-A.1 nos indica que, las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia **de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 027444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Así mismo, en el artículo 64- de habilitación vehicular.
(...)

En el numeral 64.8, precisamente nos señala que, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa(90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, el vehículo que no cuente con el certificado de inspección técnica vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisa la Tarjeta Única de Circulación y aplica las



medidas preventivas conforme se establece en el presente reglamento;

Que, tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de prestar la inspección técnica vehicular complementaria;

Que, en caso de que por alguna circunstancia el resultado de la inspección técnica vehicular no conste en el registro administrativo de transporte y el transportista tenga constancia de que ha cumplido con este requisito y esta es verificada por la autoridad competente, no procede ni el inicio de procedimiento sancionador ni la adopción de medidas precautorias en contra del transportista o del vehículo”;

Que, en sentido el artículo 38° del reglamento regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los transportistas para acceder y permanecer en la prestación del servicio de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, así mismo en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la habilitación vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que en su numeral 64.2, que rige que, “ Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)”, en ese sentido, el artículo 65° estipula que se ha establecido requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público;

Que, por medio de la solicitud formulada por el Administrado BARTOLOMÉ TRUJILLO DIAZ de fecha 23 de marzo del 2023 en su condición de Gerente General de la “EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C”, requiriendo la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN para la prestación de los servicios de transporte de personas en el ámbito regional, conforme al D.S N° 020-2019-MTC; y normas conexas en la ruta: Chachapoyas - San Bartolo (Luya) y viceversa, y que a su vez solicita la habilitación vehicular de la unidad móvil con placa de rodaje: F3I-749;

Que, el Artículo 71. 4° del Reglamento estipula que la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1”. Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito



regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Art. 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, la unidad vehicular de placa de rodaje N° F3I-749, cuenta con un Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de un (01) año, por lo que tal habilitación comprenderá dicho periodo en cumplimiento al numeral y artículo citado;

Que, cabe precisar que, respecto a la presentación del CONTRATO COMODATO por parte de los administrados, se hace presente que mediante D.S 020-2019-MTC, en su artículo 64 no se menciona este documento, si no el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO U OPERATIVO;

Que, del tenor del INFORME TÉCNICO N° 084-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 09/05/2023, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, se aprecia que se procedió a evaluar la documentación presentada por el Administrado concluyéndose que esta NO cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución (Habiendo incurrido con lo señalado en el numeral 55.1.5, respecto a la relación de los conductores que se solicita habilitar y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto) conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre N° 27181 y el D.S 020-2019-MTC, por lo que, **OPINA:** que es **INADMISIBLE**, lo solicitado por el Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C** en el extremo de tener obtener la renovación de la autorización para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, así como incorporar nueva Habilitación Vehicular;

Según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación vehicular que son los siguientes: 1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. 3.- Día de pago y el número de constancia de pago, de igual manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:



29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

Y el artículo 29.3, encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor y;

Que, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO 64° DEL T.U.O de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, de la revisión del Expediente se Verifica el cumplimiento de los requisitos indicados Ut Supra, y otros como son: **1-** Contrato Comodato **2-** Tarjeta de Propiedad vehicular electrónica de placa N° F3I-749 del 05/09/2016 **3-** Datos del Conductor con Licencia de conducir a nombre de BACALLA VIGO LUIS a revalidarse el 13/04/2027 **4-** Copia de SOAT con vigencia del 26/12/2022 hasta el 26/12/2023 advirtiéndose que la vigencia es limitada hasta el 26/12/2023, se exhorta a renovar su vigencia por el plazo que dure la habilitación vehicular **5-** Documentos del Conductor del vehículo indicando el número de celular 950089164 **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) que al igual que con el SOAT, tiene una vigencia limitada hasta el 30/12/2023 y que se exhorta a renovar su vigencia por el plazo que dure la habilitación vehicular **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes **9-** Declaración jurada;

Cabe recalcar que el administrado presentó documentación por más de una unidad móvil, por lo que al realizar la revisión necesaria se constató que de la unidad móvil ofertada: M2C-536, cuenta con certificado de habilitación con fecha vigente, próxima a vencer en: 29/03/2028, por lo que nos limitamos a opinar solo por la unidad móvil de placa de rodaje F3I-749;

Que, de la revisión de estos documentos, se constató que: El administrado no presentó lo relacionado a la lista de los conductores que solicita habilitar así como el número de constancia de pago, día de pago y monto; del mismo modo, nos pudimos cerciorar que el certificado de inspección técnica del vehículo ofertado figuraba con una fecha vencida.

Por lo que, con el fin de no ocasionar más demora en el plazo del procedimiento



administrativo, se comunicó directamente con el administrado, para que haga efectiva la presentación de los documentos antes observados, con el fin de ser adjuntado al Expediente Principal en trámite, para ser atendido a la petición sin más dilatación o demora.”

Ya con fecha de: 13 de julio del 2023, hizo efectiva la presentación de los documentos quedando de esta manera subsanada la observación y poder continuar con trámite regular de expediente en mención;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 228-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 21 de julio del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la Empresa de Transporte y Turismo San Miguel Arcángel S.A.C. en razón a la unidad de categoría M2 con Placa de rodaje N°: **F3I-749**;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN** para la prestación de los servicios de transporte de personas en el ámbito regional a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.C** representado por el gerente general BARTOLOME TRUJILLO DIAZ respecto a la unidad vehicular de categoría M2 y con Placa de rodaje N°: **F3I-749** para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: Chachapoyas - San Bartolo (Luya) y viceversa.

Con una frecuencia de una (01) salida diaria por cada extremo de rutas, con una (1) unidad de Categoría M2 **con una vigencia de diez (10) años**, según el artículo 53-A del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, a los **CONDUCTORES**, que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE/ CATEGORIA	UNIDAD VEHICULAR ASIGNADA	CELULAR
VACALLA VIGO LUIS	33431293	Q-33431293	A III C	F3I-749	950089164

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular de placa de rodaje F3I-749, que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular, exhortándose a renovar la vigencia del SOAT, exhortándose a renovar la vigencia del SOAT con fecha próxima de vencimiento 26/12/2023, así como la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular próxima a vencer: 30/12/2023.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte



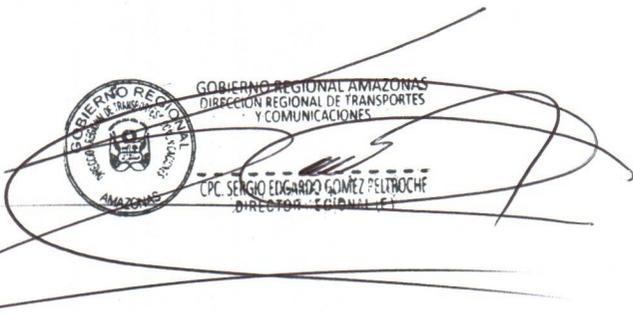
frontal, superior y lateral del Vehículo; Caso contrario se proceda a Anular la Autorización.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. BARTOLOME TRUJILLO DIAZ, gerente general de La Empresa de Transporte y Turismo San Miguel Arcángel S.A.C en su domicilio real cito en: Jr. Ayacucho N° 760 del distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
CPC. SENGHO EDUARDO GÓMEZ PELTROCHE
DIRECTOR REGIONAL



CARGO



26 JUL 2023

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

RECEPCION

FECHA: 26 JUL 2023

HORA: 02:35 pm

FOLIOS: 06 f.

FIRMA: J.

